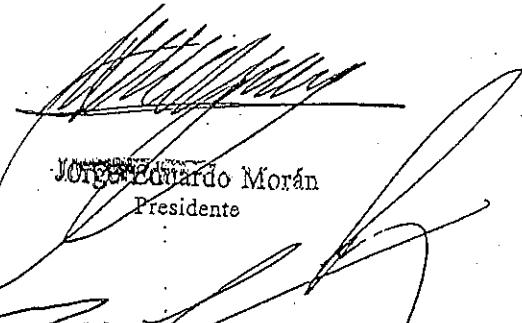
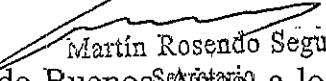


JUNTA ELECTORAL NACIONAL  
DE LA  
CAPITAL FEDERAL

  
Jorge Eduardo Morán  
Presidente

  
**ACTA N° 13** : En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Octubre del año dos mil trece, se reúnen el señor Presidente de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Doctor Jorge Eduardo Morán; la señora Presidente de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Doctora Patricia Barbieri y la señora Juez Federal a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, con competencia electoral en el distrito Capital Federal, Doctora María Romilda Servini, en la Sala de Acuerdos del Tribunal mencionado en primer término y ante el Sr. Secretario de la Junta, Dr. Martín Rosendo Seguí, y  
**CONSIDERAN:** 1º) La información aparecida en medios de prensa de la Capital Federal, y en la página Web del Ministerio Público Fiscal de esa Jurisdicción, link <http://www.fiscalias.gob.ar/fiscales-electorales>, en donde se menciona el acuerdo establecido entre la Fiscalía General de la Ciudad de Buenos Aires, y la Procuración General de la Nación, a través del Fiscal Electoral Dr. Jorge Di Lello. Que dicha circunstancia podría provocar confusión en el electorado, por lo que corresponde realizar las siguientes aclaraciones. 2º) Que por aplicación de las disposiciones establecidas en la normativa vigente, los Juzgados Federales con Competencia Electoral tienen competencia exclusiva - expresamente atribuida - en las siguientes cuestiones: los juicios sobre faltas electorales (art. 44 inc. 1, de la Ley 19.945); la aplicación de la Ley Electoral, (art. 44, inc. 1, ap. 2, de la Ley 19.945); recepción de reclamos interpuestos por cualquier elector y por los apoderados de los partidos políticos, sobre los datos consignados en los registros electorales (art. 43, inc. 4 de la Ley 19.945); las faltas electorales en única instancia y de los delitos electorales en primera instancia, con apelación ante la Cámara Federal de la respectiva jurisdicción (art. 146,

de la Ley 19.945); en primera y única instancia en los juicios sobre faltas electorales previstas en la Ley Electoral (art. 12, inc. 1 de la Ley 19.108); los delitos electorales y la aplicación de la Ley Electoral (art. 12, inc. II, a, de la Ley 19.108); la elección, escrutinio y proclamación de los candidatos a cargos electivos (art. 12, inc. e, de la Ley 19.108).

3º) Que el 27 de Octubre se llevarán a cabo comicios simultáneos en la ciudad de Buenos Aires, por aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley 15.262, por lo que corresponde a la Justicia Federal (Juzgado Federal Electoral y Junta Electoral Nacional), intervenir en todas las cuestiones relacionadas con la organización, control y supervisión de los comicios en la Jurisdicción, a excepción de las cuestiones vinculadas al voto de los residentes extranjeros.

4º) Que en consecuencia, corresponde al Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Capital Federal, recibir y tramitar las denuncias que pudieran realizarse ante la posible comisión de faltas y delitos electorales, las que deberán ser canalizadas ante el propio Juzgado.

5º) En virtud de ello, las tareas que desarrolle otros órganos del estado, no deberán superponerse ni obstaculizar el ejercicio de las atribuciones que son propias del citado Tribunal ni provocar confusión en el electorado, brindando información que no ha podido ser supervisada por el Juzgado Federal Electoral ni por la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal, -únicos designados por las normas de aplicación en la materia como responsables de la organización de los comicios-, no pudiendo garantizarse en consecuencia, la validez o acierto de su contenido.

6º) Por ello, el accionar de la Procuraduría Fiscal, no podrá interferir el acto electoral, debiendo abstenerse de dar información que no resulta válida por no haber sido emitida por el órgano al que por ley le corresponde. En ese mismo sentido, las cuestiones que pudieran



JUNTA ELECTORAL NACIONAL  
DE LA  
CAPITAL FEDERAL

plantearse en relación a reclamos de los electores el día de celebración de los comicios, solo podrán ser resueltas en tiempo útil si son presentadas ante el Juzgado Federal Electoral o ante la Junta Electoral Nacional, únicas autoridades con capacidad legal para resolverlas y con el soporte logístico necesario a tal fin, pudiendo arbitrar los medios necesarios a fin de solucionar los conflictos que se planteen, a través del personal idóneo destacado en los respectivos locales de votación o en las comisarías cabecera de cada comuna. Por otra parte, debe tenerse en consideración que se ha previsto la actuación de Delegados Judiciales en los distintos locales de votación, quienes reportarán en forma directa al Juzgado Federal Electoral o a la Junta Electoral Nacional cualquier circunstancia que se produzca, con la immediatez y celeridad que la situación requiera. Estos delegados, son los que recibirán las instrucciones emanadas de la autoridad competente, para resolver los conflictos.

Por todo lo expuesto, la Honorable Junta Electoral Nacional de la Capital Federal, RESUELVE: Hacer saber lo expuesto precedentemente al Sr. Procurador Fiscal Electoral de la Capital Federal y al Sr. Fiscal General de la Ciudad de Buenos Aires. A tal fin, librense oficios con carácter urgente.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantá la sesión, firmando la presente, previa lectura y de conformidad, los señores miembros de la Junta Electoral Nacional de la Capital Federal, por ante mí, de lo que doy fe.

Rafael Ascencio Seguí  
Secretario

PATRICIA ARBIERI  
VOCAL

MARIA ROMILDA SERVINI  
VOCAL

Jorge Eduardo Morán  
Presidente

